

## IFRS in Focus (edición en español)

### IASB propone Reforma de la tasa de interés de referencia – Fase 2: Enmiendas propuestas a IFRS 9, IAS 39, IFRS 7, IFRS 4 e IFRS 16

Contenidos

#### Antecedentes

#### Las enmiendas propuestas

#### Determinaciones de transición, fecha efectiva y período para comentarios

#### Información adicional

#### Contactos clave

Este *IFRS in Focus* aborda las enmiendas propuestas a IFRS 9 *Financial Instruments*, IAS 39 *Financial Instruments: Recognition and Measurement*, IFRS 7 *Financial Instruments:Disclosures*, IFRS 4 *Insurance Contracts* e IFRS 16 *Leases* que se establecen en el borrador para discusión pública ED/2020/1 *Interest Rate Benchmark Reform—Phase 2: Proposed amendments to IFRS 9, IAS 39, IFRS 7, IFRS 4 and IFRS 16* [ Reforma de la tasa de interés de referencia – Fase 2: Enmiendas propuestas a IFRS 9, IAS 39, IFRS 7, IFRS 4 e IFRS 16] (el 'ED') publicado en abril 2020 por la International Accounting Standards Board (IASB).

Esta es la segunda parte del proyecto de dos fases sobre la reforma de la tasa de interés de referencia (reforma de IBOR) emprendido por IASB. En septiembre de 2019, IASB publicó el primer conjunto de enmiendas (Fase 1), vea los detalles en un anterior [IFRS in Focus](#).

- El ED, si es finalizado, permitirá que las entidades reflejen los efectos de la transición desde las tasas interbancarias ofrecidas [interbank offered rates (IBOR)] hacia tasas alternativas libres de riesgo [alternative risk free rates (RFRs)] sin dar origen a impactos de contabilidad que no proporcionarían información útil para los usuarios de los estados financieros.
- Las enmiendas propuestas afectarán muchas entidades y en particular las que tengan activos financieros, pasivos financieros o pasivos por arrendamiento que estén sujetos a la reforma de IBOR y las que apliquen los requerimientos de contabilidad de cobertura contenidos en el IFRS 9 o en el IAS 39 a relaciones de cobertura que sean afectadas por la reforma de IBOR.
- Las enmiendas propuestas aplicarán obligatoriamente.
- La fecha efectiva propuesta para la enmienda serán los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2021 con aplicación temprana permitida.
- Las enmiendas propuestas son aplicadas retrospectivamente e incluyen re-establecer relaciones de cobertura que fueron descontinuadas únicamente debido a cambios directamente requeridos por la reforma de IBOR.
- Los comentarios sobre las propuestas están requeridos para el 25 mayo 2020.

#### Antecedentes

Las tasas de interés de referencia tales como las IBOR juegan un rol clave en los mercados financieros globales e indexan trillones de dólares en productos financieros. En muchas jurisdicciones está en proceso trabajo para hacer la transición hacia RFR en respuesta a preocupaciones por riesgo sistémico. La Financial Stability Board (FSB) emprendió una revisión fundamental de las principales tasas de interés de referencia y publicó sus recomendaciones para reforma. Como resultado, las autoridades públicas han seleccionado nuevas RFR en monedas clave con el objetivo de que tales tasas se basarán en transacciones de mercado subyacentes líquidas, y no dependan de presentaciones basadas en juicio experto. La intención es que esas nuevas tasas sean más confiables y proporcionen una tasa de interés alternativa robusta para productos y transacciones que no necesiten incorporar la prima por riesgo de crédito inmersa en las IBOR existentes.

**Para más información por favor  
vea los siguientes sitios web:**

[www.iasplus.com](http://www.iasplus.com)

[www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)

## Observación

Las enmiendas propuestas se relacionan con problemas que pueden afectar la presentación de reportes financieros cuando una tasa de interés de referencia existente sea reemplazada por una RFR alternativa, i.e. problemas del reemplazo.

Los problemas de contabilidad que surgen antes que una tasa de interés de referencia existente sea reemplazada por una tasa libre de riesgo alternativa, i.e., problemas previos-al-reemplazo, han sido considerados previamente por IASB y fueron abordados en *Interest Rate Benchmark Reform—Amendments to IFRS 9, IAS 39 and IFRS 7* [Reforma de la tasa de interés de referencia – Reformas a IFRS 9, IAS 39 e IFRS 7], publicado en septiembre 2019. Esas enmiendas proporcionan excepciones temporales a requerimientos específicos de contabilidad de cobertura, de manera que las entidades apliquen esos requerimientos de contabilidad de cobertura asumiendo que la tasa de interés de referencia no es modificada como resultado de la reforma de IBOR. Esas excepciones fueron puestas en funcionamiento para evitar que las entidades tengan que descontinuar relaciones de cobertura únicamente debido a la incertidumbre que surge de la reforma de IBOR. Para detalles, por favor refiérase al [IFRS in Focus](#).

## Las enmiendas propuestas

El objetivo de la segunda parte del proyecto es ayudar a que las entidades proporcionen información útil acerca de la transición hacia tasas de referencia alternativas y ayudar a los preparadores en la aplicación de los requerimientos de los estándares IFRS cuando se hagan cambios a los flujos de efectivo contractuales o a las relaciones de cobertura como resultado de la transición hacia una RFR alternativa. El ED propone enmiendas a las siguientes áreas clave: modificaciones de activos financieros, pasivos financieros y pasivos por arrendamiento, contabilidad de cobertura y revelaciones. Esas áreas son resumidas a su vez.

### Modificaciones de activos financieros y pasivos financieros

El ED propone orientación específica sobre cómo tratar activos financieros y pasivos financieros que sean modificados, o tengan términos contractuales que cambien la base para determinar los flujos de efectivo contractuales, como resultado de la reforma de IBOR. Las propuestas consideran la modificación como un cambio en la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales que ocurre después del reconocimiento inicial. Esto puede incluir casos en los que los que el instrumento financiero no es actualmente enmendado, pero la base de cálculo de la tasa de interés de referencia cambia.

Como expediente práctico, IASB propone que en lugar de aplicar los requerimientos existentes de modificación<sup>1</sup>, la entidad en lugar de ello aplica el IFRS 9:B5.4.5, de manera tal que el cambio a los flujos de efectivo contractuales es aplicado prospectivamente mediante revisar la tasa de interés efectiva. Este expediente práctico solo aplica cuando la modificación es requerida como una consecuencia directa de la reforma de la tasa de interés de referencia y la nueva base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales es económicamente equivalente a la base previa (i.e., la base inmediatamente precedente a la modificación). El expediente práctico también aplica cuando el contrato no es modificado, pero un término contractual existente (tal como una determinación de reserva) es activada resultando en que la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales cambia. Tal y como ocurre con las modificaciones, para que sea elegible para el expediente práctico, la activación del término tiene que ser una consecuencia directa de la reforma de la tasa de interés de referencia y la nueva base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales tiene que ser económicamente equivalente a la base previa.

## Observación

IASB proporciona ejemplos de modificaciones que pueden ser consideradas como que estén siendo requeridas por la reforma de la tasa de interés de referencia.

Los ejemplos incluyen cambios que están limitados a:

- (a) el reemplazo de una tasa de interés de referencia existente usada para determinar los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o de un pasivo financiero, por una RFR (por ejemplo, reemplazar LIBOR por una RFR alternativa) o efectuar tal reforma de una tasa de interés de referencia mediante cambiar el método usado para calcular la tasa de interés de referencia;
- (b) la adición de una distribución fija para compensar por una diferencia base entre una tasa de interés de referencia existente y una RFR alternativa;
- (c) cambios al período de reinicio, fechas de reinicio, o el número de días entre las fechas de pago del cupón que sean necesarias para efectuar la reforma de una tasa de interés de referencia; y
- (d) la adición de una determinación de reserva a los términos contractuales de un pasivo financiero o de un pasivo financiero para permitir que cualquiera de los cambios que se describen en (a)-(c) sea efectuado.

El ED reconoce que los anteriores ejemplos no son exhaustivos.

Los ejemplos de IASB ilustran que las modificaciones son solo una consecuencia directa de la reforma de IBOR cuando esas modificaciones son introducidas en orden a reemplazar una IBOR por una RFR. Otros cambios a los términos contractuales pueden ser acordados como parte de la renegociación bilateral de contratos con la contraparte. Se requiere cuidado para identificar los cambios a los términos que sean una consecuencia directa de la reforma de IBOR y los que no.

<sup>1</sup> IFRS 9:5.4.3 para activos financieros e IFRS 9:B5.4.6 para pasivos financieros.

Cuando otras modificaciones surjan al mismo tiempo que las modificaciones que sean consecuencia directa de la reforma de IBOR, la entidad aplica el expediente práctico primero a las modificaciones que resultan de la reforma. Los requerimientos aplicables del IFRS 9 son luego aplicados a las otras modificaciones. Por ejemplo, si la base de los intereses de un pasivo financiero es cambiada de LIBOR a una nueva RFR, ese cambio está dentro del alcance del expediente práctico y es contabilizado prospectivamente aplicando el IFRS 9:B5.4.5. Cualesquier otras modificaciones a los términos contractuales que no sean consecuencia directa de la reforma de IBOR no están sujetas al expediente práctico y la contabilidad apropiada es determinada aplicando el IFRS 9. Por ejemplo, si la entidad determina que la modificación no resulta en des-reconocimiento del pasivo financiero, aplicando el IFRS 9:B5.4.6, reconoce en utilidad o pérdida una inmediata ganancia o pérdida por modificación.

### **Observación**

En el parágrafo BC23 del ED IASB observa que dado que las RFR tienen la intención de ser libres de riesgo y las IBOR que reemplazan no, a menudo una distribución fija será adicionada para compensar esa diferencia. Si este es el único cambio efectuado, la Junta considera que sería improbable que la transición hacia una RFR solo resultaría en des-reconocimiento del instrumento financiero. Por lo tanto, el centro de atención del trabajo de IASB estuvo en valorar si los requerimientos de modificación existentes llevarían a información útil para los usuarios de los estados financieros. Como los requerimientos de modificación existentes generalmente llevan a una ganancia o pérdida por modificación porque los flujos de efectivo modificados son descontados por la tasa de interés efectiva original, IASB decidió introducir el expediente práctico para evitar que esto ocurriera y en lugar de ello actualizar la tasa de interés efectiva sobre una base prospectiva. IASB llegó a esta decisión porque considera que no sería significativo reconocer futuros ingresos o gastos por intereses basados en la tasa de interés efectiva original, particularmente en el caso de tasas de interés flotantes que ya no existan.

### **Modificaciones de pasivos por arrendamiento**

Dada la similitud de los pasivos financieros en el IFRS 9 y los pasivos por arrendamiento en el IFRS 16, IASB está proponiendo un expediente práctico similar en el IFRS 16. El expediente práctico aplica cuando la tasa de interés de referencia en la cual se basan los pagos de arrendamiento es cambiada como consecuencia directa de la reforma de IBOR y el cambio es hecho sobre una base económicamente diferente. Al igual que el expediente práctico contenido en el IFRS 9, el cambio en los flujos de efectivo contractuales es aplicado prospectivamente mediante la aplicación del IFRS 16:42. Si se hacen modificaciones adicionales a los contratos de arrendamiento, el arrendatario aplicará los requerimientos aplicables en el IFRS 16 para contabilizar todas las modificaciones de arrendamiento hechas al mismo tiempo, incluyendo las requeridas por la reforma de la tasa de interés de referencia.

### **Observación**

El expediente práctico para los arrendamientos solo aplica a los arrendatarios, no a los arrendadores. IASB no consideró que era necesaria una enmienda al IFRS 16 para los arrendadores dado que el arrendador está requerido a aplicar los requerimientos contenidos en el IFRS 9 para la modificación del arrendamiento. Las enmiendas propuestas que se describen en la sección precedente aplicarían cuando esas modificaciones sean requeridas por la reforma de la tasa de interés de referencia. Para los arrendamientos operacionales, IASB consideró que los requerimientos actuales del IFRS 16 para los arrendadores adecuadamente reflejan la modificación en los términos y condiciones requeridos por la reforma a la luz de la mecánica del modelo de contabilidad del arrendamiento operacional.

### **Contabilidad de cobertura**

El ED propone enmiendas al IFRS 9 y al IAS 39 para introducir una excepción a los requerimientos existentes de manera que los cambios en la documentación de la cobertura necesarios para reflejar las modificaciones al elemento cubierto, a los instrumentos de cobertura o al riesgo cubierto que sean requeridos como una consecuencia directa de la reforma de IBOR y se hagan sobre una base económicamente equivalente, no resultan en la descontinuación de la contabilidad de cobertura o en la designación de una nueva relación de cobertura.

**Observación**

La entidad necesitará enmendar su documentación de la cobertura para reflejar cualesquiera modificaciones al activo financiero o al pasivo financiero designado en la relación de cobertura. Según los requerimientos existentes esto generalmente requeriría que la entidad des-designe la relación de cobertura. Las enmiendas propuestas requieren que los cambios a la documentación como consecuencia directa de la reforma de IBOR y hechos sobre una base económicamente equivalente sean considerados una continuación de la cobertura existente. Esas modificaciones están limitadas a uno o más de los siguientes cambios:

- (a) designar una tasa de referencia alternativa como un riesgo cubierto;
- (b) enmendar la descripción del elemento cubierto de manera que se refiera a la RFR alternativa;
- (c) enmendar la descripción del instrumento de cobertura de manera que se refiera a la RFR alternativa; o
- (d) enmendar la descripción de cómo la entidad valorará la efectividad de la cobertura (solo IAS 39).

**Coberturas del valor razonable**

El ED propone que cuando la designación de la cobertura en una cobertura del valor razonable, según el IFRS 9 o el IAS 39, haya sido enmendada debido a la reforma de IBOR, la entidad:

- re-medirá el instrumento de cobertura con base en la RFR alternativa y reconocerá en utilidad o pérdida la ganancia o pérdida correspondiente; y
- re-medirá el valor en libros del elemento cubierto con base en la RFR alternativa designada como el riesgo cubierto y reconocerá en utilidad o pérdida la ganancia o pérdida correspondiente.

Es común que las entidades cubran el valor razonable del cambio en el valor razonable de todo, o una porción designada, de los flujos de efectivo de un instrumento de deuda a tasa fija por los cambios en la tasa de interés de referencia, tal como LIBOR. El ED establece que cuando la entidad cambia la designación a una nueva RFR, y que esa RFR no es un componente identificable por separado a la fecha en que es designado, tendrá que ser considerado que ha satisfecho a esa fecha el requerimiento de identificable por separado, si la entidad razonablemente espera que la RFR será identificable por separado dentro de 24 meses a partir de la fecha en que fue designada como un componente de riesgo, la contabilidad de cobertura es descontinuada prospectivamente a partir de la fecha de esa re-valoración.

**Coberturas de los flujos de efectivo**

El ED propone que cuando la designación de la cobertura en una cobertura de los flujos de efectivo, según el IFRS 9 o el IAS 39, haya sido enmendada debido a IBOR, la reserva de los flujos de efectivo es re-medida al más bajo de los siguientes:

- la ganancia o pérdida acumulada en el instrumento de cobertura calculada con base en la RFR alternativa; y
- el cambio acumulado en el valor razonable del elemento cubierto calculado con base en la RFR alternativa.

La cantidad acumulada en la reserva de la cobertura de los flujos de efectivo a la fecha en que la entidad enmienda la descripción del elemento cubierto es por consiguiente considerada que se basa en la RFR alternativa con la cual se determinaron los flujos de efectivo futuros cubiertos.

Cuando haya un cambio en la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o de un pasivo financiero previamente designado como el elemento cubierto en una relación de cobertura que haya sido descontinuada, la cantidad acumulada en la reserva de la cobertura de los flujos de efectivo para la relación de cobertura descontinuada se considera que se basa en la RFR alternativa en la cual se basarán los flujos de efectivo contractuales.

**Grupos de elementos**

El ED propone que, si una entidad cubre un grupo de elementos y enmienda la designación de cobertura debido a la reforma de IBOR, la entidad asignará los elementos cubiertos a subgrupos con base en la tasa de referencia que esté siendo cubierta, y designa esa tasa como el riesgo cubierto. La entidad valorará si el cambio en el valor razonable para cada elemento individual contenido en el subgrupo se espera sea aproximadamente proporcional al cambio general en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo de elementos, para cada subgrupo por separado.

### **Prueba de altamente efectiva en el IAS 39**

El primer conjunto de enmiendas emitido en septiembre 2019 introdujo en el IAS 39 una excepción de manera que la entidad no está requerida a descontinuar una relación de cobertura durante el período de incertidumbre que surge de la tasa de interés de referencia únicamente porque los resultados actuales de la cobertura no sean altamente efectivos, i.e., estén fuera del rango de 80-125% cuando se aplique la valoración retrospectiva. El ED propone enmendar el IAS 39 para cesar la aplicación de esta excepción en el primero de cuando la incertidumbre que surja de la reforma de la tasa de interés de referencia ya no esté presente y cuando la relación de cobertura sea descontinuada.

### **Revelaciones de los instrumentos financieros**

IASB está proponiendo que la entidad debe proporcionar revelaciones que le permitan al usuario entender la naturaleza y extensión de los riesgos que surgen de la reforma de IBOR, cómo la entidad está administrando esos riesgos, su progreso en el completar la transición desde las tasas de interés de referencia hacia las RFR alternativas y cómo está administrando la transición. Para lograr este objetivo, la entidad estaría requerida a revelar:

- cómo está administrando la transición desde las tasas de interés de referencia hacia tasas de referencia alternativas y el progreso logrado a la fecha de presentación de reporte, y los riesgos que surgen de esta transición;
- desagregado por tasa de interés de referencia importante, el valor en libros de activos financieros no-derivados, el valor en libros de pasivos financieros no-derivados y la cantidad nominal de derivados, cada uno mostrado por separado, que continúe refiriéndose a tasas de interés de referencia sujetas a la reforma de la tasa de interés de referencia;
- para cada RFR alternativa importante a la cual la entidad esté expuesta, una descripción de cómo la entidad determinó la tasa base y los ajustes relevantes a esa tasa, incluyendo cualesquiera juicios importantes que la entidad haga para valorar si satisface las condiciones necesarias para aplicar el expediente práctico para modificaciones de instrumentos financieros; y
- en la extensión en que la reforma de la tasa de interés de referencia haya resultado en cambios a la estrategia de administración del riesgo de la entidad, una descripción de esos cambios y cómo la entidad está administrando esos riesgos.

### **Contratos de seguro contabilizados según el IFRS 4**

El ED propone enmendar el IFRS 4 para requerir que los aseguradores que apliquen la exención temporal del IFRS 9 apliquen las enmiendas propuestas en el IFRS 9 en la contabilidad para las modificaciones directamente requeridas por la reforma de IBOR.

### **Finalización de la aplicación**

IASB no está proponiendo incluir una fecha fija cuando los requerimientos introducidos por las enmiendas cesen de aplicar dado que las enmiendas están asociadas con el punto en el cual los cambios a los instrumentos financieros o a las relaciones de cobertura ocurrían como resultado de la reforma de IBOR. Por consiguiente, por diseño la aplicación de las enmiendas propuestas tiene una finalización natural.

### **Determinaciones de transición, fecha efectiva y período para comentarios**

IASB propone que la entidad aplique las enmiendas al IFRS 9, IAS 39, IFRS 7, IFRS 16 e IFRS 4 para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2021, con aplicación temprana permitida. Las enmiendas propuestas serían aplicadas retrospectivamente a elementos que existían al comienzo del período de presentación de reporte en el cual la entidad por primera vez aplique las enmiendas propuestas. La re-emisión de períodos anteriores no es requerida, sin embargo, la entidad puede re-emitar períodos anteriores si, y solo si, ello es posible sin el uso de retrospectiva. Las relaciones de cobertura que fueron descontinuadas antes que la entidad aplique las enmiendas propuestas solamente debido a cambios directamente requeridos por la reforma serían re-instaladas. Las enmiendas propuestas serían aplicadas obligatoriamente.

IASB solicita comentarios sobre el ED para el 25 de mayo de 2020.

### **Información adicional**

Si usted tiene cualesquier preguntas acerca de las enmiendas que por la reforma a la tasa de interés se hacen al IFRS 9, IAS 39, IFRS 7, IFRS 4 e IFRS 16 por favor hable con su contacto usual de Deloitte o contacte un contacto identificado en este *IFRS in Focus*.

La Deloitte Accounting Research Tool (DART) [Herramienta de investigación de contabilidad, de Deloitte] es una biblioteca comprensiva en línea de literatura de contabilidad y revelaciones financieras. [iGAAP on DART](#) permite el acceso a todos los estándares IFRS, vinculando a y desde:

- Manuales iGAAP autorizados y actualizados, de Deloitte, que proporcionan orientación para la presentación de reportes según los estándares IFRS; y
- Estados financieros modelos para entidades que reportan según los estándares IFRS.

Para solicitar una suscripción a DART, haga clic [aquí](#) para comenzar el proceso de solicitud y seleccionar el paquete iGAAP.

## Contactos clave

### Líder global IFRS

Veronica Poole  
ifrsglobalofficeuk@deloitte.co.uk

### Global IFRS Leader Financial Instruments

Andrew Spooner  
aspooner@deloitte.co.uk

## Centros de excelencia IFRS

### Americas

Argentina	Fernando Lattuca	<a href="mailto:arifrscoe@deloitte.com">arifrscoe@deloitte.com</a>
Canada	Karen Higgins	<a href="mailto:ifrs@deloitte.ca">ifrs@deloitte.ca</a>
LATCO	Miguel Millan	<a href="mailto:mx-ifrs-coe@deloitte.com">mx-ifrs-coe@deloitte.com</a>
United States	Robert Uhl	<a href="mailto:iasplus-us@deloitte.com">iasplus-us@deloitte.com</a>

### Asia-Pacific

Australia	Anna Crawford	<a href="mailto:ifrs@deloitte.com.au">ifrs@deloitte.com.au</a>
China	Stephen Taylor	<a href="mailto:ifrs@deloitte.com.hk">ifrs@deloitte.com.hk</a>
Japan	Shinya Iwasaki	<a href="mailto:ifrs@tohmatsu.co.jp">ifrs@tohmatsu.co.jp</a>
Singapore	James Xu	<a href="mailto:ifrs-sg@deloitte.com">ifrs-sg@deloitte.com</a>

### Europe-Africa

Belgium	Thomas Carlier	<a href="mailto:lfrs-belgium@deloitte.com">lfrs-belgium@deloitte.com</a>
Denmark	Jan Peter Larsen	<a href="mailto:ifrs@deloitte.dk">ifrs@deloitte.dk</a>
France	Laurence Rivat	<a href="mailto:ifrs@deloitte.fr">ifrs@deloitte.fr</a>
Germany	Jens Berger	<a href="mailto:ifrs@deloitte.de">ifrs@deloitte.de</a>
Italy	Massimiliano Semprini	<a href="mailto:lfrs-it@deloitte.it">lfrs-it@deloitte.it</a>
Luxembourg	Martin Flaunet	<a href="mailto:ifrs@deloitte.lu">ifrs@deloitte.lu</a>
Nehterlands	Ralph Ter Hoeven	<a href="mailto:ifrs@deloitte.nl">ifrs@deloitte.nl</a>
Russia	Maria Proshina	<a href="mailto:ifrs@deloitte.ru">ifrs@deloitte.ru</a>
South Africa	Nita Ranchod	<a href="mailto:ifrs@deloitte.co.za">ifrs@deloitte.co.za</a>
Spain	Jose Luis Daroca	<a href="mailto:ifrs@deloitte.es">ifrs@deloitte.es</a>
Switzerland	Nadine Kusche	<a href="mailto:ifrsdesk@deloitte.ch">ifrsdesk@deloitte.ch</a>
United Kingdom	Elizabeth Chrispin	<a href="mailto:deloitteifrs@deloitte.co.uk">deloitteifrs@deloitte.co.uk</a>

# Deloitte.

Deloitte se refiere a uno o más de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, su red de firmas miembros, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembros son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también referida como "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembros son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Para conocer más, por favor vea [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about).

Deloitte es un proveedor global líder de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgos, impuestos y relacionados. Nuestra red de firmas miembros en más de 150 países y territorios sirve a cuatro de cinco compañías de Fortune Global 500®. Conozca cómo los 312,000 profesionales de Deloitte generan un impacto que trasciende en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Esta comunicación solo contiene información general, y nadie de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembros o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "organización de Deloitte") por medio de esta comunicación, está prestando asesoría o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o sus negocios, usted debe consultar un asesor profesional calificado.

No se hacen representaciones, garantías o compromisos (expresos o implicados) respecto de la exactitud o completitud de la información contenida en esta comunicación, y nadie de DTTL, sus firmas miembros, entidades relacionadas, empleados o agentes estarán obligados o serán responsables por cualquier pérdida o daño que de cualquier manera surja directa o indirectamente en conexión con cualquier persona que se base en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembros, y sus entidades relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2020 Para información, contacte a Deloitte Touche Tohmatsu Limited.

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés del **IFRS in Focus – April 2020 – IASB proposes Interest Rate Benchmark Reform—Phase 2: Proposed amendments to IFRS 9, IAS 39, IFRS 7, IFRS 4 and IFRS 16** – Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia.